



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2022-0015
San Salvador, 08 de marzo de 2022

San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de 2022, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal con Poder General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores [REDACTED] y [REDACTED], con Documento Unico de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Copia electrónica del expediente de licitación pública con número de referencia LP018/2017-ISBM, el cual fue adjudicado a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., para la prestación del servicio de seguridad dentro del ISBM.

Requerimiento 2:

Copia electrónica de todos los registros financieros de pago derivados de la licitación pública con referencia LP 018/2017-ISBM, efectuado a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019. Lo anterior, junto con los documentos que justificaron dicho pago, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Requerimiento 3:

Copia electrónica de todos los registros financieros de reintegro o de restitución del pago efectuado a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., a favor del ISBM, en el periodo comprendido entre los años 2017 a la fecha de la solicitud, en el marco de la ejecución del contrato de la licitación pública LP 018/2017-ISBM. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200



Requerimiento 4:

Copia electrónica de toda la documentación en físico enviada y recibida por las unidades administrativas siguientes: la UACI y los administradores del contrato de la licitación pública con referencia LP 018/2017-ISBM, enviadas o dirigidas al representante legal o cualquier empleado de la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., en el periodo comprendido entre los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 relativa a los siguientes tópicos: la inconsistencia en los pagos de los servicios de seguridad, las cartas o compromisos de pago de la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V. a favor del ISBM, particularmente los de fecha 9 de julio de 2019 y 4 de octubre de 2019.

Requerimiento :5

Copia electrónica del expediente laboral del exservidor público [REDACTED] que obre en poder del ISBM.

Requerimiento 6:

Copia electrónica del expediente laboral del exservidor público [REDACTED] que obre en poder del ISBM.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal con Poder General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores [REDACTED] y [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.

- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAI, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Unidad Financiera Institucional, a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario.
- V. De conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: “...Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”, por lo que una de las Unidades competentes, en este caso la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, habiendo analizado el contenido de la información requerida por el solicitante a efectos de darle una respuesta a la solicitud de dicho ciudadano, de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó extensión de plazo de entrega de la información. Finalmente, en fecha 24 de febrero de dos mil veintidós se recibió respuesta de dicha Gerencia obteniendo como resultado que la información solicitada es existente y se entrega copia pública del expediente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En relación al requerimiento 1, solicitud de “... *Copia electrónica del expediente de licitación pública con número de referencia LP018/2017-ISBM ...*” Con base a los Arts. 30, 31 y 36 de

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

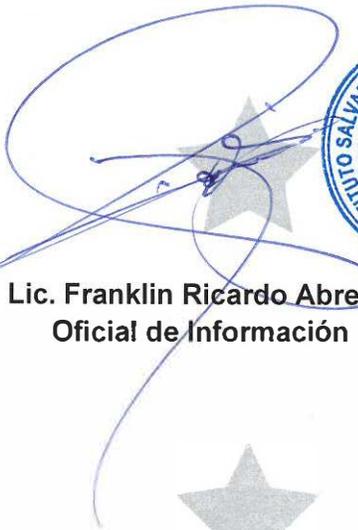
www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace saber al solicitante que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega copia pública.

- b) En este mismo sentido, los requerimientos 2 y 3 "... los registros financieros ..." Con base a los Arts. 30, 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace saber al solicitante que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega copia pública.
- c) En relación al requerimiento 4 "...Copia electrónica de toda la documentación en físico enviada y recibida por los administradores del contrato ..." Con base a los Arts. 30, 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace saber al solicitante que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega copia pública.
- d) Con los requerimientos 5 y 6 "expediente laboral" de los dos ex empleados de esta institución con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace saber al solicitante que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega.
- e) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información